

VERSION PUBLICA

CONTRATO No. 55

LG-88/2022.

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestion **LG-OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominado **“SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestará el Servicio de Seguros para Equipo a la Intemperie, Bienes Muebles e Inmuebles y Vehículos de Transporte de la AMST, específicamente: **DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**: Palacio Municipal, Palacio de la Cultura y las Artes, Academia de Bellas Artes, Mercado dueñas, Mercado Central, Parque Acuático el Cafetalón, Casa de la Mujer Tecleña, Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Cementerio Municipal, Dirección de Servicios Distritales, Instituto Municipal Tecleño de los Deportes y Recreación Distrito IV, Departamento de Niñez y

Adolescencia; Moviliario; Equipo Informatico; Bienes Muebles Diversos; Equipo médico y de Laboratorio; Herramientas y Repuestos; Monto Sistema de Video Vigilancia; RESPONSABILIDAD CIVIL; MAQUINARIA A LA INTERPERIE; ROBO Y HURTO; TRANSPORTE TERRESTRE; EQUIPO ELECTRONICO; SEGURO DE AUTOMOTORES; para el periodo comprendido desde las doce horas del mediodía del treinta de junio de dos mil veintidós a las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **II)**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en los términos de referencia de esta contratación; a la oferta presentada por la Contratada, y al acuerdo de adjudicación por el cual ha sido adjudicada de forma total. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia y adendas, los anexos de los Términos de Referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) **RESOLUCIONES MODIFICATIVAS Y DE PRÓRROGA SI LAS HUBIERE. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo, prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y OCHENTA Y TRES B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal, estas darán origen a las modificativas al presente contrato, de conformidad al literal f) de la Clausula III) denominada documentos contractuales, las cuales deberán ser firmadas por ambas partes, debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan, las cuales formarán parte integral del contrato. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$35,941.32)**, precio incluye IVA; **DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SEGURO DE TODO RIESGO**

INCENDIO: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES: Palacio Municipal (US\$1,475.14); Palacio de la Cultura y las Artes (US\$2,770.80); Academia de Bellas Artes (US\$1,513.43); Mercado dueñas (US\$2,757.47); Mercado Central (US\$4,328.36); Parque Acuático el Cafetalón (US\$1,523.04); Casa de la Mujer Tecleña (US\$135.37); Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (US\$313.04); Cementerio Municipal (US\$102.80); Dirección de Servicios Distritales (US\$469.57); Instituto Municipal Tecleño de los Deportes (US\$104.81); Departamento de Niñez y Adolescencia (US\$100.90); Mobiliario (US\$59.81); Equipo Informatico (US\$1,265.50); Bienes Muebles Diversos (US\$167.55); Equipo médico y de Laboratorio (US\$18.99); Herramientas y Repuestos (US\$162.25); Monto Sistema de Video Vigilancia (US\$34.03); RESPONSABILIDAD CIVIL: (US\$512.68); MAQUINARIA A LA INTERPERIE (US\$4,822.56); **Total de Seguro de Todo Riesgo Incendio** (US\$22,638.10); ROBO Y HURTO (US\$398.75); TRANSPORTE TERRESTRE (US\$488.47); EQUIPO ELECTRONICO (US\$56.96); SEGURO DE AUTOMOTORES (US\$12,359.04); **TOTAL (US\$35,941.32) Todos los precios incluyen IVA.** La AMST realizará el pago en una sola cuota, debiendo emitir las facturas, por cada una de las siete pólizas de los seguros, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas por medio de transferencia electrónica a la cuenta que la Contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de las doce horas del mediodía del treinta de junio de dos mil veintidós a las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **IX) PRESTACION DEL SERVICIO:** La contratada prestara el servicio objeto del contrato, a partir de las doce horas del mediodía del

treinta de junio de dos mil veintidós hasta las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Contratada está obligada a ejecutar la prestación del servicio que se contrata, cumpliendo con las características establecidas en su Oferta Técnica presentada, y a lo expuesto en los Terminos de Referencia que le sean requeridas por el Administrador del Contrato. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, de conformidad a la Clausula XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$7,188.26)** el cual corresponde al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que le fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el concejo Municipal, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento contractual por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que

establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de La contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de las pólizas de cada uno de los servicios, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre las pólizas de seguro entregadas. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio de conformidad a la oferta presentada y si la contratada no pagare un reclamo de un siniestro cubierto por la póliza ocurrido durante la vigencia de la misma después de haber transcurrido treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas

en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales deberá ser notificadas a la Contratada para surtir efectos legales. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en relación al presente contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I, Sección I de la precitada ley. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a sede judicial. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada** [REDACTED], La Libertad. Correo electrónicos [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, treinta de junio del año dos mil veintidós.

F.  
ROSA ESTER RIVERA FLORES
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F.  
RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ
 Apoderado General Administrativo de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED]

██████████ departamento de ██████████ a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████; actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de ██████████ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de ██████████, departamento de ██████████ a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████ ██████████ quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST**, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-OCHENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIDOS**, denominado **“SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de las doce horas del mediodía del treinta de junio de dos mil veintidos hasta las doce horas del mediodía del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$35,941.32)**, precio incluye IVA; DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE

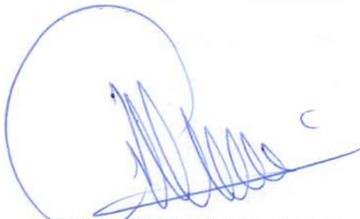


MANERA: SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO: CONSTRUCCIONES
INSTALACIONES: Palacio Municipal (US\$1,475.14); Palacio de la Cultura y las Artes (US\$2,770.80); Academia de Bellas Artes (US\$1,513.43); Mercado dueñas (US\$2,757.47); Mercado Central (US\$4,328.36); Parque Acuático el Cafetalón (US\$1,523.04); Casa de la Mujer Tecleña (US\$135.37); Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (US\$313.04); Cementerio Municipal (US\$102.80); Dirección de Servicios Distritales (US\$469.57); Instituto Municipal Tecleño de los Deportes (US\$104.81); Departamento de Niñez y Adolescencia (US\$100.90); Mobiliario (US\$59.81); Equipo Informatico (US\$1,265.50); Bienes Muebles Diversos (US\$167.55); Equipo médico y de Laboratorio (US\$18.99); Herramientas y Repuestos (US\$162.25); Monto Sistema de Video Vigilancia (US\$34.03); RESPONSABILIDAD CIVIL: (US\$512.68); MAQUINARIA A LA INTERPERIE (US\$4,822.56); **Total de Seguro de Todo Riesgo Incendio (US\$22,638.10); ROBO Y HURTO (US\$398.75); TRANSPORTE TERRESTRE (US\$488.47); EQUIPO ELECTRONICO (US\$56.96); SEGURO DE AUTOMOTORES (US\$12,359.04); TOTAL (US\$35,941.32)**
Todos los precios incluyen IVA. La AMST realizará el pago en una sola cuota, debiendo emitir las facturas, por cada una de las siete pólizas de los seguros, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción de los servicios prestados a satisfacción firmada y sellada por el administrador de contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP. La factura de consumidor final será emitida a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT:: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando los servicios prestados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; las cuáles serán canceladas por medio de transferencia electrónica a la cuenta que la Contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal; además en vista de que la municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata.

El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; y b) Resolución Numero CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de las nueve horas, del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, Acuerdo Numero DOSCIENTOS CARORCE, de la Sesión ordinaria del tres de agosto del año dos mil veintiuno, en uso de sus facultades legales, la Delegada por le consejo Municipla RESUELVE: ADJUDICAR el proceso LG-88/2022 denominado "SERVICIO DE SEGUROS PARA EQUIPO A LA INTEMPERIE, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE LA AMST"; hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$35,941.32), precio incluye IVA, a SEGUROS E INVERSIONES, S.A., ya que cumple con todo los requerimientos solicitados; y **del Segundo de los comparecientes:** a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Fernando Basilio Castellanos, inscrita bajo el numero ciento treinta y nueve de la página cuatrocientos sesenta y ocho a la cuatrocientos ochenta y dos del Libro Décimo Cuarto de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del once de abril de mil novecientos sesenta y dos; b) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Oscar Samour Santillana, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de marzo de dos mil veintiuno, al Número Sesenta y Ocho del Libro Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno del Registro de Sociedades, del Folio Trescientos Cincuenta y Dos al folio Trescientos Setenta y Nueve, en la cual se fusionan las sociedades SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA y SEGUROS SISA SV, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

tal manera que SEGUROS SISA SV, S.A. queda incorporada a la identidad, naturaleza, personalidad y existencia jurídica de SEGUROS E INVERSIONES, S.A. como sociedad absorbente, asumiendo por tanto, todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, dicho instrumento a su emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigen a la sociedad absorbente a la fecha, de la que aparece: que su denominación es la antes indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentran comprendidos actos como el presente; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por cinco Directores Propietarios que serán electos en Junta General de Accionistas, que durarán en sus funciones tres años; y que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente,; c) Certificación extendida por Álvaro Gustavo Benitez Medina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrita en el Registro de Comercio el día quince de junio de dos mil veintidós, bajo el número Setenta y Cinco del Libro Cuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión Ordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, dentro del punto II denominado "Elección de Junta Directiva", se eligió a los miembros de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, para un período tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Director Presidente José Eduardo Montenegro Palomo; y d) Copia Certificada de Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, La Libertad, a las once horas del día dieciséis de Junio de dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, por el Licenciado Jose Eduardo Montenegro Palomo, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., a favor de RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ, Inscrito en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS al Folio TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, con fecha de inscripción: San Salvador, veinte de junio de dos mil veintidós. Por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario,

Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de tres hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**

F. 
ROSA-ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de la AMST

F. 
**RIGOBERTO ANTONIO CONDE
GONZALEZ**
Apoderado General Administrativo de la
Sociedad SEGUROS E INVERSIONES,
SOCIEDAD ANONIMA,

F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIO

